



REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL – APELACION
DEMANDANTE	ALBA ROSA ARANGO DE LONDOÑO –APELANTE-
INTERVIENTE AD EXCLUDENDUM	MARLENY RAMÍREZ VARGAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2014-00378-01

AUTO NO. 0415

Guadalajara de Boga, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Conforme a lo estipulado en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en primer lugar **CORRASE TRASLADO A LA PARTE APELANTE** por el término de cinco (5) días para que ésta proceda de acuerdo al precitado artículo, a presentar alegatos; vencido el término indicado y en segundo lugar; **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE NO APELANTE** por idéntico término con el mismo fin, informándose que las alegaciones pueden presentarse vía correo electrónico a la dirección institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación: sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva.

NOTIFIQUESE este auto por anotación en estado.

MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
Magistrada

Firmado Por:

MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 003 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Boga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA LABORAL**



Código de verificación:

72e7b908461e71813842fbc17b19600c8115bb390c71b60aa58a5f0a4db13211

Documento generado en 18/09/2020 07:14:33 a.m.



REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO-
DEMANDANTE	RAÚL DE JESÚS IDÁRRAGA
DEMANDADO	GRUPO C. LOZANO S.A.S
DEMANDADO	AGROPECUARIA EL NILO S.A., -APELANTE-
RADICACIÓN	76-622-31-05-001-2017-00037-01-

AUTO No. 0419

Guadalajara de Boga, dieciocho (18) de
septiembre del año dos mil veinte (2020).

Conforme a lo estipulado en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **CORRASE TRASLADO A LAS PARTES** por el término de común de cinco (5) días para que éstas procedan de acuerdo al precitado artículo, a presentar alegatos; informándose que las alegaciones pueden presentarse vía correo electrónico a la dirección institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación: **sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y que surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva.

NOTIFIQUESE este auto por anotación en estado.

MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
Magistrada

Firmado Por:

MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 003 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Boga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA LABORAL**



Código de verificación:

**498bef2e9d9797cd74d7c8136373f50d8924bead65649d1e32e16d2
54f72631a**

Documento generado en 18/09/2020 07:14:35 a.m.



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA LABORAL



REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL – APELACION
DEMANDANTE	ISMENIA RESTREPO DE SILVA
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM	MARÍA ISABEL RUIZ GIRALDO - APELANTE
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- APELANTE
RADICACION	76-834-31-05-002-2016-00026-01

AUTO NO. 0416

Guadalajara de Boga, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Conforme a lo estipulado en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en primer lugar **CORRASE TRASLADO A LA PARTE APELANTE** por el término de cinco (5) días para que ésta proceda de acuerdo al precitado artículo, a presentar alegatos; vencido el término indicado y en segundo lugar; **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE NO APELANTE** por idéntico término con el mismo fin, informándose que las alegaciones pueden presentarse vía correo electrónico a la dirección institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación: sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva.

NOTIFIQUESE este auto por anotación en estado.

MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
Magistrada

Firmado Por:

MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 003 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Boga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA LABORAL**



Código de verificación:

83c6231b5430885fcb45cd91eb7df29eca70de25c6c57ab93fa699123430c491

Documento generado en 18/09/2020 07:14:37 a.m.



REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL – APELACION
DEMANDANTE	JAIME VILLAFÑE ESCOBAR – APELANTE-
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
RADICACION	76-834-31-05-002-2017-00343-01

AUTO No. 0414

Guadalajara de Boga, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Conforme a lo estipulado en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en primer lugar **CORRASE TRASLADO A LA PARTE APELANTE** por el término de cinco (5) días para que ésta proceda de acuerdo al precitado artículo, a presentar alegatos; vencido el término indicado y en segundo lugar; **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE NO APELANTE** por idéntico término con el mismo fin, informándose que las alegaciones pueden presentarse vía correo electrónico a la dirección institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación: sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva.

NOTIFIQUESE este auto por anotación en estado.

MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
Magistrada

Firmado Por:

MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 003 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Boga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA LABORAL**



Código de verificación:

75556b3eeea510cbe8d8af340b628861b426c9d7c8d471782d4c03594d42dbd6

Documento generado en 18/09/2020 07:14:40 a.m.



REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL – APELACION
DEMANDANTE	LEANDRO SALOMON RODRÍGUEZ – APELANTE-
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
RADICACION	76-109-31-05-001-2018-00142-01

AUTO NO. 0413

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Conforme a lo estipulado en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en primer lugar **CORRASE TRASLADO A LA PARTE APELANTE** por el término de cinco (5) días para que ésta proceda de acuerdo al precitado artículo, a presentar alegatos; vencido el término indicado y en segundo lugar; **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE NO APELANTE** por idéntico término con el mismo fin, informándose que las alegaciones pueden presentarse vía correo electrónico a la dirección institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación: sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva.

NOTIFIQUESE este auto por anotación en estado.

MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
Magistrada

Firmado Por:

MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 003 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Boga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA LABORAL**



Código de verificación:

92ed437276763d6868e5ecf972ea91a748e10ecff8766aff944573bdce2a151c

Documento generado en 18/09/2020 07:14:42 a.m.



REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL – CONSULTA
DEMANDANTE	RUBIELA CORRALES DE RUIZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00606-01

AUTO NO. 0411

Guadalajara de Boga, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Conforme a lo estipulado en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **CORRASE TRASLADO A LAS PARTES** por el término de común de cinco (5) días para que éstas procedan de acuerdo al precitado artículo, a presentar alegatos; informándose que las alegaciones pueden presentarse vía correo electrónico a la dirección institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación: **sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y que surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva.

NOTIFIQUESE este auto por anotación en estado.

MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
Magistrada

Firmado Por:

MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 003 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Boga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8e1486bb287a5a1e1ca44995371154da7d087b35cee551d843cbd193d681c31

Documento generado en 18/09/2020 07:14:44 a.m.

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BUGA



SALA UNITARIA LABORAL

REFERENCIA: *Consulta de sentencia* proferida en proceso ordinario de HAROLD MOTOA SÁNCHEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Radicación Única Nacional No. 76-520-31-05-001-2016-00175-01

AUTO No. 0420

Hoy veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), encontrándose a estudio el presente asunto para proferir la decisión que corresponda, se advierte que para un mejor proveer y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se hace necesario **DECRETAR PRUEBA DE OFICIO**, consistente en solicitar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, informe el estado final o aquel en que se encuentra el trámite de revocatoria directa, iniciado por el demandante, contra la RESOLUCION VBP29086 DEL 30 DE MARZO DE 2015, para lo cual allegará copia de las decisiones correspondientes e indicando igualmente, si dicha solicitud de revocatoria directa dio origen a otro tipo de acciones o trámites administrativos o jurídicos en relación con el señor MOTOA SÁNCHEZ, aportando copia de los documentos que sustente su dicho. Igualmente, COLPENSIONES deberá aportar la carpeta administrativa o expediente administrativo del demandante HAROLD MOTOA SÁNCHEZ.

Se informará a COLPENSIONES que para dar cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, cuenta con el término de cinco -5- días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, debiéndose allegar la documentación solicitada al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación.

Para el efecto, por la Secretaría de la Sala Laboral, librense de forma inmediata, la comunicación pertinente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Matilde Trejos Aguilar'.

MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR
Magistrada Sustanciadora



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
SALA UNITARIA**

**GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS
MAGISTRADA SUSTANCIADORA**

Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por JUAN PABLO PATIÑO contra FUNDACIÓN INPROLAT INGENIERIA, PROGRESO PARA AMERICA LATINA Y FUNDACION MANOS AMIGAS POR COLOMBIA RAD. 76 -520-31-05-001-2015-00533-01

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Correspondería a la Sala resolver el recurso de apelación impetrado contra la sentencia proferida el 17 de junio de 2019, sin embargo, en aplicación de las facultades consagradas en el artículo 325 del C.G.P. Aplicable por analogía externa al proceso laboral, es necesario devolver el expediente al juzgado de origen para que se pronuncie sobre la demanda de reconvención, decisión que se adopta de acuerdo con las siguientes.

CONSIDERACIONES

Se conoce el proceso en segunda instancia, para conocer el recurso de apelación contra de la sentencia proferida en audiencia del 17 de junio de 2019, en la que se condenó a las demandadas a reconocer y pagar al demandante el pago de salarios adeudados, la sanción del artículo 65 del C.S.T., la sanción por no consignación de cesantías, se denegó el pago de las prestaciones sociales y vacaciones. Frente a la demanda de reconvención propuesta por la pasiva y que había sido admitida por el juez cognoscente, en sentencia el juez no se le dio trámite considerando que debía tramitarse ante otra jurisdicción (1:13:00 hasta 1:13:39).

Como la decisión de no dar trámite a la demanda de reconvención se profirió en sentencia, uno de los puntos de reproche propuestos por la demandada improlat fue precisamente que haya pronunciamiento judicial.

La decisión del *a quo*, con respecto a no pronunciarse frente a los fundamentos de hecho y pretensiones de la demanda de reconvención, que ya había aceptado, va en contravía de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 287 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento especial conforme al artículo 145 del C.P.T.S.S., como quiera que, al no resolver la demanda de reconvención, el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia



no puede ser desatado, hasta tanto sea resuelta la reconvención mediante sentencia complementaria por el Juez de primera instancia.

Y es que no podía el juez unipersonal dejar de tramitar el proceso toda vez que se trata de un asunto directamente relacionado con la ejecución del contrato de trabajo conforme lo señalado en el artículo 2 del C.P.T. y S.S., habida cuenta que la parte demandante en reconvención pretende el resarcimiento del daño que considera se le ocasionó en la ejecución del vínculo laboral tal como lo permite el artículo 64 de la misma codificación al señalar que en todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable, es decir, que también el empleador puede solicitar indemnización por incumplimiento de lo pactado.

En este orden de ideas, se ordenará la devolución de las diligencias al juzgado de origen, para que resuelva el litigio planteado en la demanda de reconvención.

Sin más consideraciones, esta Sala Unitaria de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de las diligencias al juzgado de origen para que dicte sentencia complementaria en la que se pronuncie sobre la demandada de reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS
Magistrada Sustanciadora



Firmado Por:

GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 002 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64f602bf47e7fe390c36709c251e64a48c41bc7e1627d47d91139578d0166f95

Documento generado en 21/09/2020 03:01:33 p.m.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Radicación No. 76-109-31-05-002-2013-00094-02

Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el examen preliminar del asunto, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra el auto interlocutorio No. 0094 del 18 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura – Valle, dentro del Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **JUSTINO GARZON CARDENAS** contra la **UGPP**.

Notifíquese en estado

GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS
Magistrada

Firmado Por:



GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 002 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85a19329b86d3301c8169aff9cacf10464f6149b0f60c58670ca552dd884f213

Documento generado en 21/09/2020 02:55:44 p.m.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Expediente No. 76-520-31-05-003-2018-00121-01

Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Realizado el examen preliminar del asunto y por estar conforme con los lineamientos jurisprudenciales de la Sentencia C-424 de 2015, **SE ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 033 proferida el 4 de marzo de 2020, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira (V.), dentro del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por **DAVID YANINE DIAZ** contra **COLPENSIONES**

Notifíquese en Estado.

GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:



GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 002 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51ea5933079f6386a79cabb28f5ce3eb427b9a1ef845b75662e01a46e9312365

Documento generado en 21/09/2020 02:49:15 p.m.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA VALLE
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Expediente No. 76-109-31-05-003-2019-00088-01

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Realizado el examen preliminar del asunto y por estar conforme con los lineamientos del art. 69 del C.P.T y S.S, **SE ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia No. 020 proferida el 5 de agosto del año en curso, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura (V.), dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **REBECA MONTOYA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Notifíquese en Estado.

GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS
Magistrada

Firmado Por:



GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 002 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c95e40f091bb2d896f2180c9bcc118e35bc494a59e1f1edc4ac134f6c5a4973e

Documento generado en 21/09/2020 02:47:30 p.m.



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS
Magistrada sustanciadora

AUTO DE SUSTANCIACION

Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Laboral de JUSTINO GARZON CARDENAS contra LA NACION - UGPP. Radicación N° 76-109-31-05-002-2013-00094-02

Encontrándose el asunto bajo estudio pendiente en desatar el recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 094 de 18 de febrero de 2020, la Sala Unitaria constata que se requiere que la ejecutada informe si ha realizado el pago de las costas procesales y agencias en derecho al ejecutante más las condenas solicitadas por el señor Justino Cárdenas, por esta circunstancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del C.P.T. y S.S, el cual enviste de facultades oficiosas al juez laboral, se ordena,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP con el fin que informen dentro del término de dos (2) días contados a partir comunicación de la presente providencia, si han realizado el pago de las costas procesales, agencias en derecho más las condenas solicitadas por el señor Justino Cárdenas, en caso afirmativo indicar el número de cuenta a la cual fueron consignados dichos rubros y el monto consignado.

SEGUNDO: Notifíquese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS
Magistrada



Firmado Por:

GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 002 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abca4eee72f2b58052177ac11a634c43854cf02e1ddba42eedbd8a650bfb258c

Documento generado en 21/09/2020 01:43:22 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA LABORAL**



REFERENCIA: AUTO ADMISORIO
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSA AIDEE GUERRERO JIMENEZ
DEMANDADO: SUPERTIENDAS DE MODA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2017-00282-01

Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 529

Cumplida la orden de re foliatura impartida mediante auto 172 del 4 de marzo del año corriente, y revisado el expediente, se admite el conocimiento del presente asunto, a fin de impartirle el trámite legal de la segunda instancia, en la forma y términos previstos en el Art. 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el Art. 13 de la ley 1149 de 2007.

En firme la presente providencia, pásese nuevamente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
Magistrada.

Firmado Por:

**CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Buga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

824812d58175061e974ce31287458d698f61d654734f998aa1de7bcad093f09e

Documento generado en 21/09/2020 03:47:23 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA LABORAL**



REFERENCIA: AUTO ADMISORIO
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALVARO CHARRIA ALVIS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-003-2018-00018-01

Guadalajara de Boga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 530

Se admite el conocimiento del presente asunto, a fin de impartirle el trámite legal de la segunda instancia, en la forma y términos previstos en el Art. 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el Art. 13 de la ley 1149 de 2007.

En firme la presente providencia, pásese nuevamente a Despacho para lo respectivo.

NOTIFÍQUESE

CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
Magistrada

Firmado Por:

CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Boga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bce41ad145300732437179d5128524721c3718e8935ac30e78b2cb2fc6d01084
Documento generado en 21/09/2020 03:50:55 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA LABORAL**



REFERENCIA: AUTO ADMISORIO
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HECTOR MENDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-003-2018-00576-01

Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 531

Se admite el conocimiento del presente asunto, a fin de impartirle el trámite legal de la segunda instancia, en la forma y términos previstos en el Art. 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el Art. 13 de la ley 1149 de 2007.

En firme la presente providencia, pásese nuevamente a Despacho para lo respectivo.

NOTIFÍQUESE

CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
Magistrada

Firmado Por:

CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68a30ca6f82cd2ac36ab104ee66b7eedcb877359859e55bf403e323f893d069d
Documento generado en 21/09/2020 03:50:58 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA LABORAL**



REFERENCIA: AUTO ADMISORIO
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WASHINGTON SEGURA RAMOS Y OTROS
DEMANDADO: CONSTRUCTORES LEMUS S.A.S Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00039-01

Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 532

Se admite el conocimiento del presente asunto, a fin de impartirle el trámite legal de la segunda instancia, en la forma y términos previstos en el Art. 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el Art. 13 de la ley 1149 de 2007.

En firme la presente providencia, pásese nuevamente a Despacho para lo respectivo.

NOTIFÍQUESE

CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
Magistrada

Firmado Por:

CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 001 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d06e983df13a5d5d848abd7cfe890101607a2ec6cd187ac31bfc41b4f2e38de
Documento generado en 21/09/2020 03:51:00 p.m.